

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 650**

Santiago de Cali, 25 de marzo de 2021

Subsanada en debida forma, la demanda ejecutiva de alimentos, propuesta a través de apoderado judicial por la señora María Alejandra Acero Martínez, quien actúa en representación de la menor J.P.A. en contra el señor Robín Francisco Peláez Torres, reúne los requisitos formales señalados en el artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que se libraré mandamiento de pago.

En tal virtud el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la menor J.P.A. representada por la por la señora María Alejandra Acero Martínez, en contra el señor Robín Francisco Peláez Torres, para que en el término de cinco (5) días, pague la suma de \$4.165.800,00 por concepto de saldo de la segunda quincena del mes de enero de 2020, el valor dejado de pagar de las cuotas alimentarias de los meses de febrero a diciembre de 2020, a razón de \$300.000.00 cada mes, el mes de enero y febrero de 2021, a razón de \$300.000.00 cada mes, intereses conforme el artículo 1617 del Código Civil desde que la obligación se hizo exigible hasta el cumplimiento de la misma, y por las cuotas alimentarias que se causen o se sigan causando hacia el futuro, mientras dure el proceso y hasta que se acredite el pago de la obligación (inciso 2º artículo 431 CGP), más gastos y costas judiciales.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, que podrá efectuarse conforme lo dispone el Art 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de 10 días.

TERCERO: ORDENA el embargo sobre los derechos que le corresponda al señor Robín Francisco Peláez Torres, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.679.778 sobre el inmueble que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria 370-247005 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, conforme los lineamientos del numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

CUARTO: PROHIBIR la salida del País al señor Robín Francisco Peláez Torres, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.679.778, hasta tanto presente garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95100f8fa95fb6e6ec68aeafc8bf48fe11587eef2c45be5d510a5b90db827e93

Documento generado en 25/03/2021 08:18:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>